

**ACUERDO Nro. 76/2015**

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de junio del año dos mil quince; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### **VISTO**

La presentación del Abog. Juan Carlos Nacul del 8/6/2015 en la que solicita se recibido por en sesión ordinaria del Consejo a fin de exponer las causales y motivación que funda su impugnación del 6/4/2015; y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que el art. 43 del R.I.C.A.M. dispone: “Vista a los postulantes.- De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre

concursos el Código Procesal Civil y Comercial Común de la Provincia y por su parte el art. 52 del mismo Reglamento dispone que las presentaciones que se efectúen ante el CAM deberán ajustarse a las formas que establece la Ley de Procedimientos Administrativo de la Provincia de Tucumán Nro. 4.537.

Que de las calificaciones de la prueba de oposición escrita y del orden de mérito provisorio se corre vista a los concursantes en el plazo y con las formalidades que impone el art. 43 antes transcripto, quienes pueden ejercer su derecho de defensa y de ser oído a través de la impugnación, como propiamente pudo ejercitarlo el Abog. Nacul. Que en efecto en el presente concurso, por decreto de fecha 8/4/2015 se dio intervención nuevamente al tribunal evaluador a fin de que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes respecto a la impugnación formulada por el concursante Juan Carlos Nacul en fecha 6/4/2015, cursándole copia del recurso interpuesto.

Que oportunamente el jurado respondió la vista corrida en los términos de las presentaciones de fechas 15/5/2015 y 19/5/2015, que fueron puestos a la vista del concursante por decreto del 9/6/2015.

Que la pretensión del Abog. Nacul no se encuentra prevista en el procedimiento establecido para la presente etapa concursal.

Que de admitirse la solicitud bajo estudio se otorgaría al postulante Nacul un trato desigual y diferenciado con respecto a los demás concursantes a la vez que implicaría un apartamiento del criterio sostenido por este Consejo con anterioridad (cfr. Acuerdo n° 112/2012).

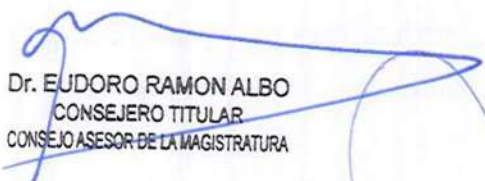
Por todo ello,

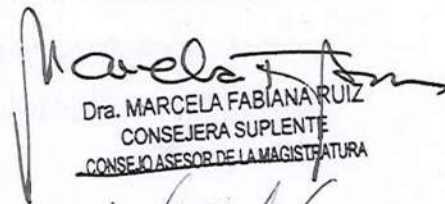
### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1°: **NO HACER LUGAR** al pedido del Abog. Juan Carlos Nacul de fecha 8/6/2015 por las razones consideradas.

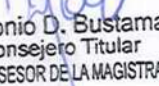
Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente al concursante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.


Artículo 3°: De forma.


  
Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

// Antemur, doyle.



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA